



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 26 JUN 2009

Expte. N° 18.037/09

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS N° 132/09 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a la Sra. Rectora a contratar, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomo, al Ing. Luis José María BARROS, para cumplir funciones atinentes al relevamiento y supervisión de las normas de Riesgos de Trabajo en esta Universidad, a partir del 30 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2009 con una asignación mensual de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.400,00).

QUE por el artículo 2° del mismo acto, se deja establecido que el gasto que demande dicho cumplimiento, será imputado en FF11 – dependencia 12.6 DGOyS – Proyecto de Seguridad – Ejercicio 2009.

QUE se cuenta con la intervención de la Coordinadora Legal y Técnica de esta Universidad, Dra. Mónica ESCOBAR, quien emite Dictamen N° 304-09 de fecha 27 de abril del corriente año.

QUE a fs. 19/22 obra el Contrato de Locación de Servicios firmado y sellado, suscripto con fecha 27 de abril de 2009.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Ing. Luis José María BARROS, DNI N° 13.845.284, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en la Fuente de Financiamiento 11 – Dependencia 12.6 DGOyS – Proyecto de Seguridad – Ejercicio 2009.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Direcciones Generales de Administración y de Obras y Servicios, y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente Archívese.

U. N. Sa.

C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA



ANEXO I

Resolución Rectoral N° 0614-09
Expte. N° 18.037/09

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
IMPRESA
239, 35
180.787
30/04/09
C/FS.
UNIP
Dpto. Admini

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

___ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Vicerrector, Dr. **CARLOS ALBERTO CADENA**, identificado con D.N.I. N° 12.220.384, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares - de esta Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Ingeniero Señor **LUIS JOSE MARIA BARROS**, argentino, identificado con DNI N° 13.845.284, con domicilio real en calle Balcarce N° 1.243, de esta ciudad; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla en la Universidad Nacional de Salta conforme las actividades y diagramas determinadas por la Dirección General de Obras y Servicios.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las órdenes e instrucciones que se le imparta; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características requeridas para cumplir funciones atinentes al relevamiento y supervisión de las normas de RIESGOS DE TRABAJO en esta Universidad, y; toda otra tarea o gestión tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.-

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 30 de marzo de 2009, y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2009. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1º al 10 del periodo que corresponda, la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos - \$ 4.400.-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por el Señor Director General de Obras y Servicios.-

SEXTA: LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATADO, si así correspondiere viáticos para viajes oficiales sobre la base de las tarifas establecidas para el personal de planta.-



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SEPTIMA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DECIMA: Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.-



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

DÉCIMA SEGUNDA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___En la Ciudad de Salta, a los 27 días del mes de abril de 2009, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICERRECTOR